SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Y Regimiento desta villa a cuyo cargo es el
gouierno desta villa por su magestad que
Dios guarde por el presente
no tiene rentas ni propios ni otra cosa
con que pueda acudir a
las cosas
tocantes a su
Real seruicio

Cauallos

en esta villa y en su Regimiento y
de mas vezinos y moradores
en el y en su tierra y juridiçion
y para que la justicia y Regimiento desta villa
y sus oficiales puedan acudir y acudan a
las cosas tocantes al seruicio de su magestad
y bien destos reynos y a las
cosas siguientes y mas necesarias
para la conseruacion
y guarda desta villa y de sus
vezinos y moradores y para
que la justicia y Regimiento desta villa
y sus oficiales puedan acudir y acudan
a